



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE ESTAR EN POSESIÓN DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA EN EL ARTÍCULO 100.2 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, POR RAZONES DERIVADAS DE SU TITULACIÓN, NO PUEDAN ACCEDER A LOS ESTUDIOS DE MASTER.

35/2016 IL

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura se solicita la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de referencia.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada Dirección, por el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el apartado primero.5, letra b), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

Acompañan a la solicitud, que se ha remitido vía TRAMITAGUNE, una Memoria justificativa y económica, Informe jurídico, borrador del Convenio que se pretende suscribir, así como el Borrador de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno que autorice la suscripción de dicho convenio de colaboración. Se echa en falta el Acta exigida en la Norma 4ª.1.c) de las Aprobadas por el Consejo de Gobierno en su Sesión del día 9 de enero de 1996, por la que se adopta el texto definitivo del convenio.

El objeto del Convenio, tal y como se expresa en la Memoria Justificativa que se acompaña al expediente y así se refleja en su *Cláusula Primera*, es “establecer los términos de cooperación entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea para la organización, realización y superación de los

estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Master”.

Asimismo, constituye su objeto establecer “*los centros educativos y/o de formación que se reconocen como centros de Prácticas para la realización del Practicum por parte del alumnado de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster”.*

II. LEGALIDAD.

El convenio que se informa se enmarca en el contexto de la autorización a la UPV/EHU para impartir en la Comunidad Autónoma del País Vasco los estudios del “*Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*”, conforme prevé el proyecto de Orden del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, que de forma coetánea ha sido informado por esta Dirección, y se erige en el complemento necesario para regular la actividad de la UPV/EHU en orden a instrumentalizar la previsión que se contiene en el meritado art. 100 de la Ley orgánica 2/2006.

Desde esta perspectiva, el Convenio con la UPV/EHU encuentra fundamento de legalidad en dichas previsiones legales.

Ello no obstante, más allá de las que pueden considerarse previsiones ordinarias a realizar por las partes signatarias al fin indicado, se puede observar que el convenio incluye contenidos que aunque directamente relacionados con la previsión del artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, exceden del marco de un convenio de colaboración, como elemento de cierre y concreción de obligaciones en un contexto previamente definido por la norma.

Con ocasión del informe de legalidad del proyecto de Orden que es antecedente del presente convenio ya dijimos, junto con la asesoría jurídica del Departamento, que un sistema normativo técnicamente más correcto, habría supuesto acometer la regulación de los aspectos concernidos a un sistema de autorización de instituciones educativas competentes para impartir la formación concernida, para dar la opción de forma abierta a la participación, en igualdad de oportunidades, de otras instituciones potencialmente capacitadas.

A la vista del convenio, esta observación adquiere más intensidad, al advertir que parte del mismo se refiere a cuestiones relacionables con la definición del sistema de impartición de la formación, contenidos que exceden los que estrictamente afectan a la relación con la UPV/EHU como institución educativa autorizada.

Así, advertimos que en el Convenio se incluye la relación de centros educativos reconocidos para el realizar el *practicum*. Aun considerando, lo que presuponemos, que el Convenio únicamente incorpora al convenio una situación jurídica previamente definida, esto es, el acto de reconocimiento a cargo del órgano educativo competente a favor de una serie de centros educativos, se desconocen los requisitos y antecedentes que han determinado tal

reconocimiento. Ello sin perjuicio de valorar que tal inclusión detallada resulta innecesaria, pues cumpliría el objetivo una mera previsión de comunicación por el Departamento a la entidad autorizada de la relación actualizada de centros educativos para el *practicum*, a medida que se vayan reconociendo, como una de las obligaciones que adquiere en el marco de la colaboración.

Observación similar se realiza respecto de las cláusulas tercera (realización del *practicum*), cuarta (sobre la persona coordinadora y la persona instructora del *practicum* en los centros educativos) y sexta (derechos y deberes de los alumnos), que parecen exceder del mero contexto colaborativo que es la finalidad del convenio entre las partes, introduciendo obligaciones hacia terceros (los centros educativos) que no son parte del convenio o previendo el marco de derechos y obligaciones de los participantes en esta formación. Entendemos que estos contenidos habrían justificado una actuación de índole normativa general de desarrollo de la normativa estatal en la materia.

A modo de conclusión, aun cuando las observaciones que se realizan no determinan tacha de legalidad del Convenio que se informa, se exponen en orden a motivar una reflexión sobre el modelo construido por el Departamento de Educación para dar cumplimiento a la previsión de formación que deriva de la normativa estatal de referencia, hacia un sistema jurídico técnicamente más idóneo.

Por último, en relación con la cláusula de vigencia, ha de traerse a colación que con fecha 2 de octubre de 2016 entrará en vigor la **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, siendo de especial consideración lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava, por los efectos que pudieren derivarse por la necesaria adecuación de los Convenios, como el que ahora se suscribe, a sus prescripciones.

Dicha disposición establece lo siguiente:

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

III. CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones que se realizan, se emite INFORME FAVORABLE.